

hay tal desprestigio, como no lo habría, si un vecino, despues de un terremoto, ó un incendio, sin esperar á que se le aplicase la Ley, por no dar tiempo, obrare en su casa; sin embargo de que no concede sea aplicable al caso de que se trata; que no daba tiempo el estado de la casa á pedir licencia, porque las paredes son de tierra y amenazaban ruina; que no quiere imponer su criterio; pero sostiene que el Ayuntamiento y el Alcalde, no tienen facultades para obrar contra lo declarado por el Perito, bajo juramento, en el Juzgado; que prefiere se abuse por los particulares, á imponer á un propietario una tramitacion pesada; y esta opinion, no es peregrina, como se ha dicho, pues cree que en la legislacion comun, debe haber algo en su apoyo. Esto en cuanto al primer punto.

Respecto á la competencia, dice: que no sabe lo que hubiera hecho el Sr. Pansa delante del Juero, pues ha visto á otros hombres de caracter en casos análogos, y no han dado pruebas de él; y es que las lecciones del toro, se dan y reciben delante del toro, y no se aprenden desde la barrera; que tampoco hubiera conseguido nada, porque hay error en el expediente respecto de la persona, y no queda imponerle á una tercera la multa; que no se arredra por las resoluciones que queda dictar el Juero